Año de 1906 Lunes de 11 Junio Número 129

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado de Fomento.—Estadística industrial

CIRCULAR

No habiendo los señores Alcaldes que por nota al pie de la presente se relacionarán, cumplido lo dispuesto en orden circular de 17 de Abril último, publicada en el *Boletín oficial*, número 86, correspondiente al 18 del mismo mes; he de ordenarles de nuevo que sin mayor demora y dentro el término de tercero día, por lo menos, remitan á este Gobierno el estado de fábricas ó industrias existentes en sus respectivos términos municipales, formulado con sujeción al modelo que al pie de dicha circular se insertó.

En caso contrario, les impondré el máximo de la multa, según la escala contenida en el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego les apercibo.

Orense 9 de Junio de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

Relación que se cita

Acebedo.
Amoeiro.
Arnoya.
Bande.
Baños de Molgas.
Beade.
Beariz.
Bola.
Bollo.
Calvos de Randín.
Carballeda de Valdeorras.
Castrelo del Valle.
Celanova.
Cortegada.
Chandreja.
Esgos.
Freás de Eiras.
Ginzo.
Gomesende.
Gudiña.
Junquera de Espadañedo.
Laza.
Leiro.
Lovios.
Maceda.
Manzaneda.
Maside.
Melón.
Mezquita.
Montederramo.
Moreiras.
Oimbra.
Paderne.
Padrenda.
Parada del Sil.
Peroja.
Petín.
Piñor.
Puebla de Trives.
Puentedeva.
Pungín.
Quintela de Leirado.
Rairiz de Veiga.
Ríos.
Ribadavia.
Rua.
Rubiana.
Sandianes.
San Ciprián de Viñas.
Taboadela.
Verea.
Villamartín.
Villamarín.
Villameá.
Villarino de Conso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Para dar público testimonio del sentimiento que embarga Mi ánimo y de la consideración y respeto que Me merecen los que en acto del servicio sucumbieron á consecuencia del atentado de que Fuí objeto en el día de ayer; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Será aplicable á las viudas, hijos y padres de los Jefes, Oficiales y tropa muertos á consecuencia del atentado, ó que como resultado de las heridas sufridas sucumbieran en el término de dos años, los beneficios que otorga el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860, computándose para regular la cuantía de las pensiones la correspondiente al empleo inmediato al que disfrutasen el día 31 de Mayo último.

Art. 2.° Los Jefes, Oficiales y tropa que, como consecuencia de las heridas, quedasen inútiles para el servicio, serán conceptuados como inutilizados en campaña para los efectos de retiro é ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

Art. 3.° A los Jefes, Oficiales y tropa que resultaron heridos se les concederán Cruces del Mérito militar, con pensión, de las designadas para recompensar servicios especiales, siéndolo las correspondientes á tropa con la pensión vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos mensuales.

Art. 4.° Las Cruces á que se refiere el artículo anterior llevarán un pasador con la inscripción «31 Mayo 1906».

Art. 5.° El Gobierno dará oportuna cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 2 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta en depósito de la zona de reclutamiento de Orotava Agustín Expósito le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Sebastián Díaz Zamorano y Comandante D. Carlos Campos Ortiz á favor del citado individuo, hijo de padres desconocidos, perteneciente al reemplazo de 1903, y cuyo documento fué registrado al folio 7 con el núm. 124.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.—Luque.—Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 5 del corriente mes, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería reserva de Tortosa Juan Mola Donaré le ha sido expedi-

do un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel don Francisco Candof y Comandante D Martín García á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Francisca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906. — Luque.—Señor....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Antonio Martínez Medina, vecino de Almonte, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 69, expedida en 26 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Anastasio Martínez Acebedo, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Huelva.

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.—Luque.—Señor General del segundo Cuerpo de Ejército.

(Gaceta núm. 153.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303, párrafo 2.°, núm. 4, de la ley Hipotecaria, y en el 262, párrafo 5.°, del Beglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, á D. Joaquín Giráldez Riarola, que figura en el escalafón de aspirantes con el número 38.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art 303, párrafo 2.°, núm. 4, de la ley Hipotecaria y en el 262, párrafo 5.°, del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, á D. Benjamin Ribelles Ortiz, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes con el núm. 39.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vitigudino, de cuarta clase, á D. Julio Fernández Feijó, Registrador de Bande, que figura en el primer lugar en la terna formada por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, á D. Antonio Ravé, Registrador de Puerto del Arrecife, que es el más antiguo y de mejor clase entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á D. Pedro Moyano y Moyano, Catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, la subvención para ampliar estudios en el extranjero correspondiente al año académico de 1906 á 1907, de que se ocupa el art 2.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde Octubre del año actual á Septiembre de 1907, ambos inclusive, con cargo á los presupuestos de los mismos años, previa justificación de residencia por medio de certificado del Cónsul de España en París, donde ha de fijar su residencia para ampliar estudios de Fisiología y de Microbiología en la Escuela de Veterinaria de Alfort é Instituto de Pasteur; previniendo al interesado que serán de su cuenta los gastos de viaje, y que, en cumplimiento del art. 10 de dicho Real decreto y á los efectos en el mismo prevenidos, terminado el plazo de la subvención, debe presentar en este Ministerio una Memoria referente á los trabajos que efectúe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.—Santamaría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á D. Félix Cardellac y Alivés, Catedrático numerario de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, la subvención para ampliar estudios en el extranjero correspondiente al año académico de 1906 á 1907, de que se acupa el art. 2.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses desde el de Octubre del año actual á Septiembre de 1907, ambos inclusive, con cargo á los presupuestos de los mismos años, previa justificación de residencia por medio de certificados de los Cónsules de España en las localidades donde fije su residencia, para ampliar estudios de Arquitectura industrial en las principales poblaciones de Inglaterra y Francia; previniendo al interesado que serán de su cuenta los gastos de viaje, y que, en cumplimiento del art. 10 de dicho Real decreto y á los efectos en el mismo prevenidos, terminado el plazo de la subvención, debe presentar en este Ministerio una Memoria referente á los trabajos que efectúe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conociento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.—Santamaría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Doctor D. Manuel Saforcada y Ademá Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, afecto al cuarto grupo, con la gratificaión anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.—Santamaría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 150.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero 1886 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalada el día 5 del próximo mes de Julio, á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 6.° y 7.° de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 59.756 65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 30 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3 000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director General, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., según cédula personal núm......, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 6.° y 7.° de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de las obras de terminación de los trozos 6.° y 7.° de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de..... pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha 5 del corriente Recaudador auxiliar ejecutivo para el cobro de contribuciones y cédulas personales en cuanto comprenda al Ayuntamiento de la Bola á D. Benito Colmenero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas a su cargo.

Orense 8 de Junio de 1906. —El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Villameá

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, á los efectos reglamentarios.

Villameá Junio 4 de 1906.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Don Antonio Pérez y Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viana,

Hago público; que no habiendo comparecido al acto de revisión de sus respectivas tallas á pesar del tiempo que se le ha concedido y menos justificado tal extremo del modo prevenido por la ley, los mozos Juan Francisco Sierra García número 36 y José Ubaldo Domínguez Puente núm. 63 del reemplazo de 1905, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria de 3 del actual acordó declarar prófugos á los citados mozos condenándoles á los gastos que ocasione su captura y conducción; en su virtud y no habiéndose presentado á pesar del tiempo transcurrido los citados sujetos, en providencia de este día y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 117 de la vigente ley de Reclutamiento, he acordado citarles y llamarles por requisitorias que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes, individuos de la policía y fuerzas de la Guardia civil, se sirvan proceder á su busca y captura, conduciéndolos con las seguridades debidas á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Viana á 7 de Junio de 1906.—Antonio Pérez.

Blancos

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.° al 15 de Junio inmediato, á los efectos reglamentarios.

Blancos 30 de Mayo de 1906. —El Alcalde, Poliodoro Trigo.

Baltar

Desde el 1.° al 15 del próximo mes de Junio estarán de manifiesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana del próximo año de 1907, á fin de que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Baltar 30 de Mayo de 1906. —El Alcalde, José Araujo.

Puentedeva

El apéndice que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este municipio para el entrante año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de mañana al 15 de Junio próximo con objeto de que pueda ser examinado por todos aquellos á quienes interese.

Puentedeva Mayo 31 de 1906. —El Alcalde, José Lorenzo.

Manzaneda

Desde el día de la fecha al 15 del actual, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial rectificado que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre esta en 1907.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Manzaneda 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Carballeda de Valdeorras

Desde el dia 6 al 21, ambos inclvsive del corriente mes se hallarán de manifiestro al público los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1907, á fin de que puedan ser examinados por quienes interese, y en su vista aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Carballeda de Valdeorras Junio 5 de 1906.—El Arcalde, Manuel Domínguez

Entrimo

Desde el dia 1.° al 15 del actual, se hallan expuestos al público los apéndices á los amillaramientos de rústica y urbana que han de servir de base á la confección de los repartimientos del año de 1907, y durante este plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Entrimo 1.° de Junio de 1906. —El Alcalde, Pedro G. González.

Mezquita

Desde el 1.° al 15 del próximo Junio, se hallarán al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices á los amillaramientos, para formación de los repartimientos de 1907 á los efectos reglamentarios.

Mezquita 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde presidente, Felipe Fernández

Nogueira de Ramuin

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que habrán de servir de base para la confección de los respectivos repartimientos en el próximo año de 1907; se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del próximo Junio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que crean procedentes.

Nogueira 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Gómez.

Verea

Ultimalos los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de tomarse en cuenta para la formación de los correspondientes repartos de 1907, quedan expuestos al público hasta el 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea Junio 1.° de 1906.—El Alcalde, José M. Mignez.

Muiños

Desde el 1.° al 15 de Junio próximo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base á los respectivos repartimientos para el próximo año de 1907.

Lo que se hace público para que durante dicho plazo de exposición puedan los contribuyentes examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Muiños Mayo 29 de 1906.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

JUZGADOS

Cédula

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día dictada en carta-orden de la superioridad acordó se cite á medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia á Aurora Alvarez, vecina de San Esteban de Castrelo de Miño, ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, el dia 25 del actual hora de nueve, para asistir á juicio oral de causa por homicidio contra Manuel Fernández; bajo los apercibimientos legales.

Ribadavia 8 de Junio de 1906.—El Actuario, Félix Quijada.

El Sr Juez de instrucción del partido en providencia de este día dictada en carta-orden de la superioridad, acordó citar á medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia á José Pérez Fernández, que se dice vecino de San Esteban de Castrelo de Miño, en este partido, á fin de que el día 9 del actual hora de nueve, concurra ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir á juicio oral de causa por lesiones contra José Iglesias; bajo los apercibimientos legales.

Ribadavia 6 de Junio de 1906.—El Actuario, Félix Quijada.

Don Gonzalo Sánehez y García Camba, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Verjano Castro y Manuela Alonso Lorenzo, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación así como las señas personales de cada uno, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Carden l, núm. 15, ó se constituyan en prisión en la cárcel del partido á responder de las consecuencias del sumario que contra los mismos se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles, bajo el número 139 de 1905, apercibiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Monforte 7 de Junio de 1906.—Gonzalo Sánchez.—D. O. de S. S.ª, Licenciado Pío Castro.

Señas del procesado Enrique Verjano Castro

Es hijo de Enrique y Josefa, de 27 años, natural y vecino de la Coruña, casado con Manuela Alonso, escribiente, con instrucción, estatura baja, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares y color del rostro bueno.

Señas de Mannela Alonso Lorenzo

Es hija de Agustín y de Agustina, de 28 años, natural de Vilariño, en la provincia de Orense y vecina de la Coruña, casada con Enrique Verjano, sin instrucción, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos azulados, nariz y boca regulares.

Don Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo de la Cruz Carnero, de 16 á 20 años, según informe facultativo, hijo de Francisco y Francisca, soltero, tapicero, natural de Lamego (Portugal), vecino de Dacón, término de Maside, partido de Carballino, sin instrucción, que tiene de estatura un metro 600 milímetros, largo de las manos dieciséis centímetros por ocho de ancho, largo de los pies veinticinco por nueve, color del rostro bueno, boca y nariz regular, ojos castaño claros, pelo castaño, tiene una cicatriz junto la falange inferior del dedo pulgar de la mano derecha, barbilampiño; viste traje de paño negro, usa boina del mismo color y calza botinas de tela color aplomado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que se le sigue sobre sustracción de 22 pesetas y un reloj de bolsillo á Antonio Pérez y Pérez, vecino de Vigo, la noche del 22 de Junio del año último, en la estación ferroviaria de esta villa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Adolfo de la Cruz, poniéndolo si fuese habido á mi disposición en la cárcel del partido por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Redondela á 8 de Junio de 1906.—R. Cayetano Vázquez.—D. O. de S. S.ª, Leodegario Rubín Monroy.

IMPRENTA DE A. OTERO